



Resolución Ministerial

Lima, 26 de Julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-014534-001/003, que contienen el Informe N° 102-2016/DEPA/DIGESA y el Informe N° 1781-2016/DEPA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y el Informe N° 322-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 105 y 107 de la Ley antes referida, señalan que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales; asimismo, que el abastecimiento del agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones de la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, los numerales 1) y 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones el Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes referida disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;



A. Velásquez



P. MINAYA



C. CAVAGNARO P.



MM SAAVEDRA



J. Zavaia S.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2003-SA, se aprobó el Reglamento Sanitario de Piscinas, con el objetivo de regular los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general, estableciendo como una de las entidades competentes al Ministerio de Salud, que en calidad de autoridad nacional a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, regula los aspectos técnico sanitarios de las piscinas, haciendo lo propio las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, y las Gerencias Regionales de Salud, en su jurisdicción, regulando los criterios y las guías técnicas de evaluación de los proyectos de piscinas para su aprobación, así como los aspectos de vigilancia sanitaria; fiscalizando el cumplimiento de la normatividad sanitaria;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministro de Salud, estableciendo en sus artículos 86 y 87, que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se constituye en la autoridad nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona, teniendo entre otras funciones la de proponer las políticas vinculadas a la salud ambiental e inocuidad alimentaria, a fin de proteger la salud pública; proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y demás vinculados a la salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como, proponer normas y procedimientos para otorgar certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias, registros y otros en materia de su competencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 484-2010/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha elaborado y actualizado la citada Directiva Sanitaria, con el objetivo de establecer los criterios para el procedimiento de calificación sanitaria de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante el Informe N° 322-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA.V.02, "Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



A. Velásquez



P. MINAYA



C. CAVAGNARO P



M. SAAVEDRA



J. Zavala S.



Resolución Ministerial

Lima, 26 de Julio del 2016

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la difusión, implementación y supervisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 484-2010/MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA.V.01, "Directiva Sanitaria para la Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo".

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



P. MINAYA



C. CAVAGNARO P

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud



M SAAVEDRA



J. Zavala

DIRECTIVA SANITARIA N° 033 - MINSA/DIGESA – V.02
DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

I. FINALIDAD

Contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo sanitario que se presentan en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que ponen en riesgo la salud de los usuarios.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios para el procedimiento de calificación sanitaria de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo a nivel nacional.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación por la Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-2003-SA, aprueban el Reglamento Sanitario de Piscinas.
- Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 116-MINSA/DIGESA-V.01, "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del *Aedes aegypti*, vector del dengue y chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes albopictus* en el territorio nacional"

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

- ***Aedes aegypti***: mosquito vector del virus Dengue, Chikungunya y Zika.
- **Criadero**: Recipiente que se encuentra positivo a la presencia de huevos, larvas y/o pupas (estadio de desarrollo entre larva y adulto) del *Aedes aegypti*.



Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA/DIGESA - V.02
DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS
PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

- **Cuerpo de agua:** Es cualquier acumulación de agua, grande o pequeña, estancada o en movimiento que potencialmente puede albergar larvas del vector de *Aedes aegypti*.
- **Aprobación Sanitaria:** Resolución Directoral emitida por la Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde, mediante la cual se aprueba el expediente de piscina presentado por la entidad administradora de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de Piscinas.
- **Cuaderno o Libro de Registro:** Es el cuaderno que debe tener toda piscina en el que el operador de la misma deberá anotar diariamente los siguientes datos: fecha y hora de muestreo; temperatura ambiental y del agua de la piscina en el caso de ser cubierta; cloro residual libre; pH; grado de transparencia; incidencias y observaciones como lavado de filtros, fallas en el equipo de recirculación, cantidades e insumo utilizado para la desinfección del agua, número de veces de recirculación indicando el horario en que se las ha efectuado entre otros.
- **Estanque:** Infraestructura principal de la piscina que contiene el volumen de agua necesario para el baño.
- **Muestreo:** Actividad por la cual se toman muestras representativas del agua de la piscina para verificar que su calidad microbiológica y físico-química cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de Piscinas.
- **Paseo Perimetral:** Área que rodea el estanque de la piscina, de uso exclusivo para la circulación de usuarios; es denominado también zona de pies descalzos.
- **Piscina:** Es el estanque artificial o parcialmente artificial destinado al baño recreativo o deportivo, donde el uso que se hace del agua supone un contacto primario y colectivo con ésta, así como con los equipamientos e instalaciones necesarios que garantizan su funcionamiento adecuado.
- **Piscina Privada de Uso Colectivo:** Piscina cuya administración es realizada por clubes, asociaciones, colegios u otras instituciones similares, en la cual se restringe el acceso a los usuarios no autorizados.
- **Piscina Pública:** Piscina que es administrada por persona natural o jurídica, gubernamental, municipal o de beneficencia, en la cual hay acceso irrestricto de usuarios.
- **Sistema de Recirculación:** Sistema de abastecimiento de agua de la piscina que debe permitir la recirculación del agua las veces establecidas en el Reglamento Sanitario de Piscinas y debe constar de: bombas de agua; trampas de pelo; sistema de tuberías, válvulas y manómetro; filtros; equipo de desinfección; desnatadores; boquillas de retorno; succión de fondo, opcionalmente boquillas de aspiración y calentador.
- **Vigilancia Sanitaria:** Actividad realizada por el personal de la Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que haga sus veces en el ámbito que corresponde, para verificar el cumplimiento del Reglamento Sanitario de Piscinas.

5.2 La inspección técnica de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo estará a cargo del personal de salud de la Dirección de Salud (DISAS) de Lima



o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde; para lo cual se hará uso de la Ficha de Inspección Técnica de Piscina. (ver Anexo 1). Al concluir, el inspector técnico formulará las observaciones y recomendaciones correspondientes.

- 5.3 La inspección técnica se realizará cada semana durante la temporada de verano y en la temporada de invierno se realizara cada quince días, por parte de la Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde.
- 5.4 El personal de salud debe realizar la inspección del local de la piscina para constatar la presencia del sistema de recirculación, servicios higiénicos, duchas, lavapiés y recipientes para residuos sólidos, los cuales serán empleados para la Determinación de la Calidad Sanitaria de las Piscinas.
- 5.5 La Determinación de la Calidad Sanitaria de las Piscinas es la valoración objetiva de las condiciones sanitarias en que se encuentra una piscina, y que es utilizada por la Autoridad de Salud para la calificación sanitaria de la misma, en resguardo de la salud de los usuarios.
- 5.6 La frecuencia de muestreo del agua de las piscinas en la temporada de verano se realizará como mínimo en forma mensual.
- 5.7 El personal de salud debe realizar la toma de muestra del agua de la piscina, la cual es llevada a los laboratorios de su sede para la determinación de la densidad de coliformes termotolerantes (fecales).
- 5.8 Los resultados obtenidos de la calificación en cada monitoreo e inspección, deberán ser remitidos a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, para la publicación del boletín informativo de la Calidad Sanitaria de las Piscinas en el Perú y su respectiva difusión al público en general.
- 5.9 Aquellas piscinas que cumplan con las condiciones óptimas para operar conforme a la Determinación de la Calificación Sanitaria de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo serán identificadas con el sticker de Piscina Saludable, el cual tiene la validez de un año y certifica que dicha piscina es apta para la recreación. Cabe resaltar que, si durante ese año el establecimiento incumpliera con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas le será retirado dicho distintivo.
- 5.10 Cuando producto de la evaluación se califique una piscina como No Saludable, el personal de salud de la Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde; deberá notificar los hallazgos a la Autoridad Municipal Distrital a fin que se proceda al cierre temporal o clausura del establecimiento, conforme sus competencias.
- 5.11 En el caso que se encuentre la presencia de huevos, larvas y/o pupas en cualquier cuerpo de agua, se deberá tomar una muestra para la identificación respectiva por los especialistas de la Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde para la confirmación del vector *Aedes aegypti*, constituyéndose el cuerpo de agua en criadero.
- 5.12 De ser el caso que se confirme la presencia del vector *Aedes aegypti*, deberán notificar a la Autoridad Municipal Distrital y a la Administración del local de la piscina para que aplique las medidas correctivas, siendo una de ellas la aplicación de temefos.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DE PISCINAS

La Calificación Sanitaria de las Piscinas se realizará aplicando la verificación de los criterios para la Determinación de la Calidad Sanitaria de Piscinas, la cual será calculada utilizando la Tabla de Calificación del Anexo 2 y teniendo en consideración los criterios que se detallan:

6.1.1 La Determinación de la Calidad Sanitaria de Piscinas, se trabaja con 4 criterios de evaluación, a saber: Control de Calidad Microbiológica, Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones, Control de Calidad de Limpieza y Control de Ordenamiento Documentario.

6.1.2 Cada uno de estos criterios de evaluación será determinado como cumplimiento o incumplimiento, quedando distribuidos en orden de prioridad de la siguiente manera:

a. Control de Calidad Microbiológica

Cloro residual

Coliformes termotolerantes

Turbiedad

b. Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones

Servicios higiénicos y ducha

Lavapiés

Sistema de recirculación

c. Control de Calidad de Limpieza

Limpieza del local

Limpieza del estanque

Criadero de *Aedes aegypti*

Cuerpo de agua

d. Control de Ordenamiento Documentario

Cuaderno o Libro de Registro

Aprobación Sanitaria

6.1.3 Determinación de Control de Calidad Microbiológica

a. El Control de Calidad Microbiológica del agua de la piscina queda establecida bajo 3 variables: cloro residual, coliformes termotolerantes y turbiedad, cada una de las cuales tienen rangos de valores y la calificación que les corresponde, acorde con la presencia de cloro residual (miligramo por litro) en rango adecuado, densidad de coliformes termotolerantes (en 100 mL) y presencia de turbiedad (unidades de turbiedad), estableciéndose la siguiente calificación:



Determinación de Control de Calidad Microbiológica

Variable	Rango de Valor	Calificación
Cloro Residual	> 0.4 mg/l y < 1.2 mg/l	Buena
	< 0.4 mg/l	Mala
Coliformes Termotolerant	Ausencia	Buena
	Presencia	Mala
Turbiedad	< 5.0 UNT	Buena
	5.0 UNT o más	Mala

b. Los resultados microbiológicos obtenidos de una piscina, deben compararse con el rango de valores establecidos para determinar su calificación.

6.1.4 Determinación de Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones

a. Este criterio se divide en 3 variables, las cuales deben ser evaluadas durante la inspección técnica: servicios higiénicos y ducha; lavapiés y sistema de recirculación.

b. Los rangos de valor para el control de calidad de equipamiento e instalaciones y calificación que se establece para las variables son:

Determinación de Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones

Variable	Rango de Valor	Calificación
Servicios Higiénicos y Ducha	SS.HH. y duchas disponibles, limpios y en funcionamiento	Presencia
	SS.HH. y duchas sucios o malogrados o ausentes	Ausencia
Lavapiés	Disponibles, limpios, funcionando y con solución desinfectante.	Presencia
	Ausentes o sucios, o malogrados o sin solución desinfectante.	Ausencia
Sistema de Recirculación	Instalado y en operación	Buena
	Instalado y malogrado (en estado inoperativo) o no tiene	Mala

6.1.5 Determinación de Control de Calidad de Limpieza

a. Este criterio se divide en 4 variables, las cuales deben ser evaluadas durante la inspección técnica: limpieza del local, limpieza del estanque, ausencia de criaderos de *Aedes aegypti* y ausencia de cuerpo de agua, cada una de estas variables tienen dos (02) rangos de valor a los que se les ha dado una calificación (buena o mala), la que se determina por el estado sanitario que se observa, en el día de la inspección.



Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA/DIGESA – V.02
DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS
PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

- b. Los rangos de valor para el control de calidad de limpieza y calificación que se establece para las variables son:

Determinación de Control de Calidad de Limpieza

Variable	Rango de Valor	Calificació
Limpieza del Local	Hay recipientes para residuos y el local está limpio	Buena
	Ausencia de recipientes y/o el local está sucio o hay residuos sólidos dispersos	Mala
Limpieza del Estanque	Limpio y ausencia de sólidos flotantes	Buena
	Sucio y/o presencia de sólidos flotantes dispersos y/o abundantes	Mala
Criadero de <i>Aedes aegypti</i>	Ausencia	Buena
	Presencia	Mala
Cuerpo de agua	Ausencia	Buena
	Presencia	Mala

6.1.6 Control de Ordenamiento Documentario

- a. Este criterio se divide en dos (02) variables las cuales deben ser evaluadas durante la inspección técnica: cuaderno o libro de registro y aprobación sanitaria, cada una de estas variables tiene dos (02) rangos de valor a los que se les ha dado una calificación (buena o mala), la que se determina por la existencia o no de los documentos indicados.
- b. Los rangos de valor para el Control de Ordenamiento Documentario y calificación que se establece para las variables son:

Control de Ordenamiento Documentario

Variable	Rango de Valor	Calificación
Cuaderno o Libro de Registro	Cuaderno o Libro de Registro presente y al día	Buena
	No cuenta con Cuaderno o Libro de Registro o no está al día.	Mala
Aprobación Sanitaria	Cuenta con Aprobación Sanitaria visible y vigente.	Buena
	No cuenta con Aprobación Sanitaria o no está vigente.	Mala

6.1.7 Determinación de la Calidad Sanitaria de Piscinas

Para la Determinación de la Calidad Sanitaria de Piscinas, se verifica y se



califica cada uno de los criterios: Control de Calidad Microbiológica, Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones, Control de Calidad de Limpieza y Control de Ordenamiento Documentario.

6.2 DE LA CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

- a. Las piscinas obtienen una Calificación Sanitaria de: Saludables y No Saludables, de acuerdo a la Determinación de la Calidad Sanitaria de Piscinas.
- b. Las piscinas públicas y privadas de uso colectivo tendrán la siguiente Calificación Sanitaria:

Calificación Sanitaria	Valor
Saludable	Cumple con todos los criterios
No saludable	No cumple con uno o más

VII. RESPONSABILIDADES

7.1. NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional; así como de efectuar la supervisión de las acciones desarrolladas por la Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), en aplicación de lo dispuesto. Así mismo brindará la asistencia técnica en el marco de la presente Directiva Sanitaria, y recepcionará los resultados obtenidos de la calificación sanitaria en cada monitoreo en cada región, para la publicación del boletín informativo de la Calidad Sanitaria de las Piscinas en el Perú y su respectiva difusión al público en general.

7.2. NIVEL REGIONAL

La Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde, serán responsables de dar cumplimiento y aplicar lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria, para el logro de los objetivos y finalidad descritas, así como de establecer las coordinaciones necesarias con las instancias correspondientes del nivel local y de las administraciones de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo.

7.3. NIVEL LOCAL

La intervención de las redes, micro redes, centros y puestos de salud, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria se hará en coordinación con la Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde.



Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA/DIGESA – V.02
DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS
PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva Sanitaria, debe ser implementada por las Dirección de Salud (DISAS) de Lima o los que hagan sus veces, las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Salud.

IX. ANEXOS

Anexo 1: Ficha de Inspección Técnica de piscina.

Anexo 2: Tabla de Calificación para la Determinación de la Calidad Sanitaria de Piscinas.





MINISTERIO DE SALUD
 Dirección General de Salud Ambiental
 e Inocuidad Alimentaria

ANEXO 1

FICHA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE PISCINA

Inspector :	Fecha :	
Entidad Administradora :		
Representante de la Entidad Administradora :		
Atendido por :	DNI:	
Características Generales de la Piscina: (PUP / PPUC / Patera / Recreacional)		
BASE LEGAL		
- Ley N° 26842 "Ley General de Salud"		
- Ley N° 27314, "Ley General de Residuos Sólidos"		
- D.L N° 1161, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud"		
- D.S. N° 007-2003-SA "Reglamento Sanitario de Piscinas"		
- NTS N°116-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del <i>Aedes aegypti</i> , vector del dengue y chikungunya y la prevención del ingreso del <i>Aedes</i> "		
1.- Aspectos generales		
1.1 La piscina tiene Aprobación Sanitaria	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.2 Cuenta con personal operativo técnicamente capacitado	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.3 Cuenta con libro de registro con anotaciones de: Fecha / Hora / T° agua / T° ambiente / Cl residual libre / pH / grado de transparencia / Observaciones	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.4 Cuenta con botiquín de primeros auxilios	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.5 Cuenta con enfermería (para > 450 usuarios)	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.6 Cuenta con libro de registro de accidentes	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.7 Cuenta con personal salvavidas	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.8 Cuenta con torres de salvataje	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.9 Cuenta con salvavidas, boyas en lugar visible y fácil acceso	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.10 Cuenta con normas para el usuario sobre el uso de	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.11 Cuenta con programa de desinsectación y desratización	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.12 La patera tiene acceso directo a otros estanques	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No



DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

1.13 Piscina con zona de descanso y sombreado (1/4 parte)	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.14 Elementos estructurales que establezcan condiciones	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.15 Se encontró criaderos de <i>Aedes aegypti</i> en las	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.16 Se encontró cuerpo de agua que potencialmente puede albergar al vector <i>Aedes aegypti</i>	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.- Facilidades Sanitarias y vestuario		
2.1 N° de duchas suficiente	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.2 SSHH con acceso independiente y N° suficiente	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.3 SSHH varones con urinarios	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.4 SSHH con lavatorios	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.5 SSHH con papel higiénico, toallas / secador y jabón líquido	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.6 Vestuario mujeres cabinas individuales y N° suficiente	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.7 Vestuario anexo a SS.HH	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.8 Cabinas A > 1m ² , piso no resbaladizo y ventilado	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.9 Vestuario con ventilación adecuada	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.10 Vestuario con fuente de agua tipo bebedero / limitadores de flujo	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.11 Los materiales aseguran una correcta limpieza y desinfección periódica	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.12 Piso antideslizante con sistema eficaz y adecuado drenaje de agua?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.13 Armarios con material de acero inoxidable / guardarropa común	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No



Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA/DIGESA - V.02
**DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS
 PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**



MINISTERIO DE SALUD
 Dirección General de Salud Ambiental
 e Inocuidad Alimentaria

FICHA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE PISCINA		
3.- Agua Potable, Alcantarillado y zona de seguridad		
3.1 Abastecimiento de agua de la red pública	() Si	() No
3.2 Tiene tanque de compensación	() Si	() No
3.3 Tiene canaleta exterior	() Si	() No
3.4 Las rejillas son de material anticorrosivo y antideslizante	() Si	() No
3.5 Paseo perimetral con piso antideslizante y libre de	() Si	() No
3.6 Paseo perimetral con pendiente hacia canaleta exterior	() Si	() No
3.7 Conexión de desagües directa con la Red Pública	() Si	() No
3.8 Piscina de uso público con lavapiés (L>3m)	() Si	() No
3.9 Sistema de lavapiés con desinfectante (C= 0.01 %)	() Si	() No
4.- Del estanque		
4.1 Cuenta con canaletas de limpieza (si A > 200 m ²)	() Si	() No
4.2 Cuenta con desnatadores (si A < 200 m ²)	() Si	() No
4.3 Cuenta con boquillas de retorno con d < 5 m / h = 0.30 m	() Si	() No
4.4 Cuenta con boquilla de aspiración	() Si	() No
4.5 Cuenta con escaleras cada 37.5 m	() Si	() No
4.6 Escaleras de material antideslizante, anticorrosivo y	() Si	() No
4.7 Pasos de escalera amplio y L> 0.6	() Si	() No
4.8 Existe material o recubrimiento susceptible a crecimiento	() Si	() No
4.9 Cuenta con boquilla de aspiración	() Si	() No
5.- Iluminación y Ventilación		
5.1 Piscina iluminada con luz natural / artificial adecuada	() Si	() No
5.2 Espejo del agua iluminado adecuadamente	() Si	() No
5.3 Piscina cerrada con ventilación natural adecuada	() Si	() No



M. SAAVEDRA

Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA/DIGESA - V.02
DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS
PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

6.- Residuos sólidos		
6.1 Presencia visible de insectos y / o roedores	() Si	() No
6.2 Cuenta con certificado de fumigación (C / 6 meses)	() Si	() No
6.3 Lugar de almacenamiento central de RRSS adecuado	() Si	() No
7.- Casa de máquinas		
7.1 Cuenta con sistema de recirculación de agua	() Si	() No
7.2 Cuenta con equipo automático de desinfección	() Si	() No
7.3 Cuenta con pozo de drenaje y válvula de purga	() Si	() No
7.4 Cuenta con manómetros	() Si	() No
7.5 Cuenta con medidor de caudal a la salida de los filtros	() Si	() No
7.6 Cuenta con grifos para el muestreo de agua	() Si	() No
7.7 Cuenta con manómetro a la entrada y salida del filtro	() Si	() No
7.8 Cuenta con visor de vidrio para el seguimiento de lavado de filtros	() Si	() No
7.9 Verifica los siguientes parámetros de calidad		
Cloro residual libre () cloro residual combinado () cloro total ()		
Bromo () Cromo () Plata () ácido isocianúrico () ozono residual ()		
7.10 Verifica los siguientes parámetros de calidad físico químico		
pH () Turbidez () color () olor () nitritos () nitratos ()		
7.11 Verifica los siguientes parámetros de calidad bacteriológica		
Heterotróficos () Colif. Totales () Colif. Fecales () Streptococos		
<i>Staphylococcus aerus</i> () <i>Escherichia coli</i> () <i>Pseudomona aeruginosa</i> ()		
<i>Salmonella spp</i> () Parásitos y protozoos () Algas / larvas / organismos vivos ()		
8.- Almacén de productos químicos		
8.1 Cuenta con ambiente exclusivo como almacén de productos	() Si	() No
8.2 Almacén con ventilación adecuada	() Si	() No
8.3 Cuenta con un cartel con las medidas de seguridad	() Si	() No
9.- Piscinas climatizadas		
9.1 Temperatura del estanque entre 24 y 28 °C	() Si	() No
9.2 Temperatura del ambiente entre 26 y 32 °C	() Si	() No



ANEXO 2

TABLA DE CALIFICACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DE PISCINAS

criterio	Variable	Rango de Valor	Calificación
1.- Control de Calidad Microbiológica	Cloro residual	>0.4 mg/l y < 1.2 mg/l	Buena
		<0.4 mg/l	Mala
	Coliformes Termotolerantes	Ausencia	Buena
		Presencia	Mala
	Turbiedad	< 5.0 UNT	Buena
		5.0 UNT o más	Mala
2.- Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones	Servicios higiénicos y ducha	SS.HH. y duchas disponibles, limpios y en funcionamiento	Presencia
		SS.HH. y duchas sucios o malogrados o ausentes	Ausencia
	Lavapiés	Disponibles, limpios, funcionando y con solución desinfectante.	Presencia
		Ausentes o sucios, o malogrados o sin solución desinfectante.	Ausencia
	Sistema de recirculación	Instalado y en operación	Buena
		Instalado y malogrado (en estado inoperativo) o no tiene	Mala
3.- Control de Calidad de Limpieza	Limpieza del local	Hay recipientes para residuos y el local esta limpio	Buena
		Ausencia de recipientes y/o el local está sucio o hay residuos sólidos dispersos	Mala
	Limpieza del estanque	Limpio y ausencia de sólidos	
		Sucio y/o presencia de sólidos flotantes dispersos y/o abundantes	Mala
	Criadero de <i>Aedes aegypti</i>	Ausencia	Buena
		Presencia	Mala
Cuerpo de agua	Ausencia	Buena	
	Presencia	Mala	



Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA/DIGESA – V.02
DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS
Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

4.- Control de Ordenamiento Documentario	Cuaderno o Libro de Registro	Cuaderno o Libro de Registro	
		No hay cuaderno o Libro de Registro o no esta al día.	Mala
	Aprobación Sanitaria	Cuenta con aprobación sanitaria disponible y vigente.	Buena
		No cuenta con aprobación sanitaria o no esta vigente.	Mala



M. SAAVEDRA